



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jjrmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-00026-00
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MUNAR MARTIN
DEMANDADO: JAIRO MUNAR MONTENEGRO, MARIA FLOR ALBA MUNAR MONTENEGRO JORGE ARTURO MUNAR MONTENEGRO Y OLGA MILENA MUNAR RONDON, herederos del señor RITO ANTONIO MUNAR MARTIN (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y QUE PUEDAN LLEGAR A DETERMINARSE

Tibirita-Cund. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por ANTONIO MARIA MUNAR a través de apoderado judicial contra JAIRO MUNAR MONTENEGRO, MARIA FLOR ALBA MUNAR MONTENEGRO, JORGE ARTURO MUNAR MONTENEGRO y OLGA MILENA MUNAR RONDON herederos del señor RITO ANTONIO MUNAR MARTIN (q.e.p.d) y demás personas indeterminadas, estableciéndose que ésta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas previamente a admitir la demanda, en los siguientes términos:

El numeral 5 del artículo 375 del C.G.P dispone que con la demanda se debe acompañar *“el certificado del registrado de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos principales sujetos de registro (...) siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”*, revisado el certificado especial del predio con folio 154-35651 se advierte que sobre el mismo **“no existen titulares de derecho real”**, razón por la cual, la demanda debe dirigirse contra indeterminados.

Teniendo en cuenta lo anterior debe excluirse la demanda a las personas determinadas JAIRO MUNAR MONTENEGRO, MARIA FLOR ALBA MUNAR MONTENEGRO, JORGE ARTURO MUNAR MONTENEGRO y OLGA MILENA MUNAR

RONDON herederos del señor RITO ANTONIO MUNAR MARTIN (q.e.p.d), por no ser titulares de derechos reales, debe sujetarse la demanda a los requisitos del artículo 82 del C.G.P.

Así mismo debe modificarse el poder, teniendo en cuenta que conforme el artículo 74 del C.G.P dispone en el inciso 1 que *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*, razón por la cual deben excluirse los demandados y dirigirse la demanda contra indeterminados, motivo por el cual no es posible reconocer personería jurídica hasta tanto el poder sea corregido.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

De conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Finalmente, debe aclarar el Juzgado que la corrección de las falencias detectadas atañe exclusivamente a la dirección temprana del proceso en este sistema, encaminada no solo a impedir que el conocimiento de tales irregularidades se dé en fase posterior, sino a que se corrijan de manera activa desde su inicio, para mayor celeridad y economía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de TIBIRITA Cundinamarca,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de pertenencia promovida por ANTONIO MARIA MUNAR a través de apoderado judicial contra JAIRO MUNAR MONTENEGRO, MARIA FLOR ALBA MUNAR MONTENEGRO, JORGE ARTURO MUNAR MONTENEGRO y OLGA MILENA MUNAR RONDON herederos del señor RITO ANTONIO MUNAR MARTIN (q.e.p.d) y demás personas indeterminadas, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación la subsane, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bce252c255ca570cb65d6f9e45a7f31505378facf0def8ee850428e396263040

Documento generado en 26/05/2022 05:35:13 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**